

CORNARE	Número de Expediente: 05615162018	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0538-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	14/05/2020	Hora: 18:37:12.16... Folios: 2

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO. NRO.131-0559 DEL 29 DE MAYO DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1.- Mediante resolución Nro.131-0559 del 29 de mayo de 2.018, Cornare autoriza un APROVECHAMIENTO DE 18 ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA al municipio de Rionegro, con Nit:890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458 para las siguientes especies forestales establecidas en los predios identificados con FMI NÚMERO 020-95829, 020-36364, localizados en zona urbana de Municipio de Rionegro.

2.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a la **Resolución**, Nro.131-0559 del 29 de mayo del 2018 con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0862 del 8 de mayo del 2020** , en el cual se concluyó lo siguiente:

### 26. CONCLUSIONES:

El señor ANDRES JULIAN RENDON CARDONA con cedula de ciudadanía Nro.15.440.458, como representante legal del MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit: 890.907.317-2, DIO CUMPLIMIENTO con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, otorgado mediante resoluciones No.131-0559 del 29 de mayo de 2.018, , en la carrera 55D, entre los sectores de Ipanema, Flor Caribe, sector San Antonio, donde se realizará el proyecto ciclo ruta y andenes. Se constató que:

El municipio llevó a cabo el aprovechamiento de 18 árboles autorizados por Cornare.

No se evidenció residuos sólidos mal dispuestos.

El municipio de Rionegro INFORMA con oficio radicado Nro.131-8573 del 30 de octubre de 2.018 que realizó la compensación exigida por la corporación, dando cumplimiento con el artículo segundo, numeral 1 y numeral 1.2, de la resolución Nro. 131-0559 del 29 de mayo de 2018.

Se evidencio que las especies sembradas cumplen con la cantidad estipulada por Cornare, son nativas, presentan altura superiores a las requeridas, o sea mayores a 50cm., además conforman una zona boscosa continua a la zona de retiro de la quebrada San Antonio.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Nº131-0862 del 8 de mayo del 2020** , esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución**, Nro.131-0559 del 29 de mayo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, las obligaciones al señor alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA con cedula de ciudadanía Nro.15.440.458, ó quien haga sus veces, como representante legal del MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit: 890.907.317-2,

relacionadas con el PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA entre los sectores de Ipanema, Flor Caribe, sector San Antonio, otorgado por Cornare mediante resolución Nro. 131-0559 del 29 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a RODRIGO HERNANDEZ ALZATE cedula de ciudadanía 15.440.383, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Exp. 05.615.16.2018**

*Procedimiento. Control y Seguimiento.*

*Asunto. Aprovechamiento Forestal.*

*Proyectó: armando baena c*

*Técnico: Pedro Vallejo*

*Fecha: 12/05/2020.*